



**Nombre de alumnos:**

**Paola Janeth Vilchis Gordillo**

**Nombre del profesor:**

**MONICA ELIZABETH CULEBRO**

**Nombre del trabajo: RESPONSABILIDAD  
PENAL EN LA SALUD**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Materia: BIOETICA**

**Grado: 2 cuatrimestre**

**Grupo: B**

No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación

se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella

Al que hiciere abortar a una mujer

cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte

aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera

le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 331.

## RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SALUD

ABORTO

Regulado en el código penal federal

Artículo 330

## HOMICIDIO

Artículo 302

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro

alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados

la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios

el cadáver no se encuentre

motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión

Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos

Que la lesión no habría sido mortal en otra persona

Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

si se encuentra el cadáver del occiso

dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria

No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió

a muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido

se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario

se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión

Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma

Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo

Artículo 335

Artículo 340.

ABANDONO DE PERSONAS

RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SALUD

En la ley general de salud establece

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 469

Artículo 183

Artículo 183

Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona

se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer

Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas

trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas

Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada

sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión

la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.



Artículo 199

Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado

cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días multa

se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa,

quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia

Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos,

cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una INCAPAZ

Artículo 199

cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado

Artículo 199

RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SALUD

Artículo 186

VIOLACIÓN DE DERECHOS REPRODUCTIVOS

Se impondrán de cuatro a siete años de prisión

Artículo 185

Artículo 184.

disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes

sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con el consentimiento de una menor de edad o de un incapaz

quien implante a una mujer un óvulo fecundado.

tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa

cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado

e impondrán de tres a siete años de prisión.

cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado



Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrán de cinco a quince años de prisión

hace esta figura es esperar el momento natural de la muerte, respetando los ciclos naturales y ayudando al paciente con cuidados paliativos

Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal

producir una disminución suficientemente profunda y previsiblemente irreversible de la conciencia en un paciente cuya muerte se prevé próxima

muerte correcta

ORTOTANASIA

sedación terminal la administración deliberada de fármacos

SEDACIÓN PALIATIVA

Artículo 166

RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SALUD

En la ley general de salud establece

LESIONES

Uno de los temas más controvertidos sin duda es la eutanasia también conocida como HOMICIDIO POR PIEDAD

La eutanasia se puede realizar por acción directa: proporcionando una inyección letal al enfermo

Artículo 165.-

el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)

La eutanasia como aquella "acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente"

De seis meses a un año de prisión o multa de veinte a sesenta días de salario

- De tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario, si la lesión pone en peligro la vida de la víctima



De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario, si la lesión tarda en sanar más de quince días

De cuatro a diez años de prisión y multa de cien a ciento sesenta días de salario si la lesión deja al ofendido

De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario,

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación

Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo

en vida o después de su muerte

Artículo 327.

Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes

Artículo 324

La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso

Artículo 321.

TRAFICO DE ORGANOS

RESPONSABILIDAD PENAL EN LA SALUD

Artículo 313

El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos

La regulación sobre cadáveres

Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células

Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia

Artículo 317

Los órganos no podrán ser sacados del territorio nacional.

Los permisos para que los tejidos y sus componentes, así como las células puedan salir del territorio nacional

Artículo 320

Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines

